



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Medio Ambiente y Agua

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°055/2020

La Paz, 23 de octubre de 2020

VISTOS: El informe técnico DGE-CPYEP-RMRDM-0125-INF/20 de 9 de octubre de 2020 e Informe DGE-AL-PGPJ-0277-INF/20 de fecha 23 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 342 señala: "Es deber del Estado y la población, conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente" refiriéndose sobre los recursos forestales en los artículos 386 y siguientes, como estratégicos para el desarrollo del pueblo boliviano.

Que la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal, a través de su Artículo 23, parágrafo I, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, como entidad pública bajo la tuición del entonces Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, aprobados mediante Decreto Supremo.

Que la Ley N°1333 de 15 de junio de 1992, en su artículo 51, declara de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas.

Que la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014 Ley de Gestión de Riesgos, que tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluya la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastre ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. Con la finalidad de definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 Ley de Procedimiento Administrativo, que establece los principios generales que rigen la actividad administrativa.

Que el Decreto Supremo N°1113 de 21 de diciembre de 2011, tiene por objeto autorizar al Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, en calidad de Fideicomitente a constituir un Fideicomiso, cuyos recursos están destinados a aportes de contrapartida para la clasificación, zonificación, manejo y rehabilitación de cuencas y tierras forestales, ordenamiento y manejo forestal, investigación, capacitación y transferencia de tecnologías forestales, por su naturaleza





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Medio Ambiente y Agua

no serán reembolsable.

Que el Decreto Supremo N°2912 de 27 de septiembre de 2016, declara de carácter estratégico el Programa Nacional de Forestación y Reforestación (PNFR), en el marco del PDES, así como la aprobación de la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR, atribuyendo al FONABOSQUE el financiamiento de su ejecución.

Que el Decreto Supremo N°2916 de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional para el Desarrollo Forestal, en cuyo artículo 4 establece como atribuciones del FONABOSQUE: a) Establecer los procedimientos para promover, administrar y otorgar recursos financieros.; f) revisar, evaluar y financiar programas y proyectos de conservación, protección y manejo sustentable de bosques con enfoque de gestión integral de cuencas, acciones de forestación y reforestación, recuperación de suelo degradados en áreas forestales y manejo integral del fuego y acciones vinculadas de investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, en el marco de la normativa vigente.

Que el Decreto Supremo N° 4179 del 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4196 del 17 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4199 del 21 de marzo de 2020, declara cuarentena total en todo el territorio.

Que el Decreto Supremo N° 4229 del 29 de abril de 2020 tiene como objetivo ampliar la vigencia del confinamiento y establecer condiciones para una cuarentena condicionada y dinámica a partir del lunes 11 de mayo.

Que el Decreto Supremo N° 4245 del 28 de Mayo de 2020 en el Artículo 2.- (MITIGACIÓN). Parágrafo II indica: "Se mantiene la emergencia nacional por eventos recurrentes como ser: sequía, incendios, granizadas, heladas e inundaciones".

Que el Decreto Supremo N° 4314 del 27 de Agosto de 2020 en el Artículo 2.- (FASE POST CONFINAMIENTO) Parágrafo II indica: " Se mantiene la emergencia nacional por eventos recurrentes como ser: sequía, incendios, granizadas, heladas e inundaciones" y en el Parágrafo III señala: " Se mantienen las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) a cargo de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA, en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos".

Que el Decreto Supremo N° 4387 de 28 de octubre de 2020 que amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de coronavirus (COVID-19) hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4358 del 12 de Octubre de 2020 en el Artículo 2.- (DECLARATORIA DE DESASTRE NACIONAL) señala: "Se declara Situación de Desastre Nacional por la presencia



FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Medio Ambiente y Agua

de incendios forestales y sequía, que afectan a la salud de los habitantes, al medio ambiente, la biodiversidad y las actividades de la población boliviana; y, por la magnitud y condiciones de difícil accesibilidad a los territorios afectados, que imposibilitan la atención pronta y oportuna de los diferentes niveles del Estado Boliviano”.

Que la Resolución Ministerial N°115 del Ministerio de Planificación para el Desarrollo aprueba el Reglamento de Preinversión, cuyo objeto es proporcionar los elementos técnicos esenciales para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, que orienten una adecuada, ordenada y oportuna programación y ejecución de la inversión pública en el corto y mediano plazo, para mejorar la calidad de la inversión.

Que la Resolución Administrativa N°018 de 27 de abril de 2020, Aprueba el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública con Fondos No Reembolsables Versión 3.0, en sus V Títulos, 39 Artículos y Anexos, mismo que en su Título V Procedimientos Técnicos-Capítulo I De la Convocatoria y Criterios.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DGE-CPYEP-RMRDM-0125-INF/20 de 9 de octubre de 2020, emitido por el Coordinador en Planificación y Evaluación de Proyectos, contiene la justificación de Ampliación de Plazo para presentación de EDTP, señalando: “ *ANALISIS : Los criterios de plazo definidos en las convocatorias (conforme lo permite el Reglamento vigente) no consideraron la extensión de la pandemia, ni la ocurrencia de los incendios forestales que definitivamente han significado un perjuicio para el normal desarrollo de los procesos de elaboración y presentación de los EDTP y para justificar más ampliamente se detalla las siguientes puntualizaciones: Conforme las normas expuestas en el acápite de antecedentes se puede evidenciar que partir del 21 de marzo del 2020 se declara cuarentena total (confinamiento restringiendo el normal tránsito y transporte de personas al interior de las poblaciones urbanas y rurales) en todo el territorio hasta el mes de septiembre inclusive (dependiendo de la calificación de riesgo de expansión de COVID en cada municipio) generando que **el desarrollo de actividades se vea afectado por aproximadamente 6 meses**; Los municipios con cobertura boscosa (área de interés de los proyectos de conservación de bosques y recuperación de tierras forestales que financia FONABOSQUE en el marco de sus competencias y alcance) han sufrido la **ocurrencia de incendios desde el mes de julio y a la fecha aún quedan subsistentes**; Tanto para la atención de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19 como para la mitigación de las sequías e incendios **las Entidades Territoriales Autónomas han sido las responsables y encargadas de implementar las medidas** de contingencia, lo cual ha significado esfuerzo adicional y exclusivo de los funcionarios de las ETA en desmedro de otras actividades como la elaboración de EDTP, la ejecución de proyectos aprobados, etc. Concluye señalando “ *Las condiciones y limitaciones que se generaron a partir de la emergencia sanitaria, los incendios forestales y la declaratoria de desastre dispuestas normativamente para todo el territorio del Estado Plurinacional, han evidenciado la necesidad de ampliar los términos de plazo para la presentación de EDTP de 30 días calendario a 60 días calendario, ampliables por única vez por el mismo plazo, a efecto de**





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Medio Ambiente y Agua

permitir que las entidades habilitadas puedan presentar estudios responsables elaborados considerando el contenido mínimo requerido, con la documentación legal y social necesaria que permita la viabilidad de los proyectos". Por lo que recomienda: "Salvo mejor parecer de su autoridad, se recomienda adecuar los términos de plazo para la presentación de EDTP de 30 días calendario a 60 días calendario, ampliables por única vez por el mismo plazo para las Convocatorias 01/2020, 02/2020 y 03/2020 conforme a los argumentos expresados ut supra, y sea previo informe legal y posterior emisión de la Resolución Administrativa, si corresponde".

Que, por informe legal DGE-AL-PGPJ-0277-INF/20 de 23 de octubre de 2020, en el análisis correspondiente se señala: *Dentro de los principios generales que rigen la actividad administrativa se encuentra el Principio Fundamental el cual determina que el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; principio de impulso de oficio que nos orienta a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público, entendiéndose en el caso concreto como la Obligación de la Administración de, una vez iniciado el procedimiento, desarrollar la actividad necesaria para que este llegue a su fin. Concluyendo: "De lo esgrimido se evidencia que existe la necesidad de modificar el plazo de presentación de los EDTP en las tres convocatorias lanzadas por el FONABOSQUE. En ese marco corresponde la emisión de acto administrativo que apruebe la modificación de plazos en las: Convocatoria 01/2020, Convocatoria 02/20 y Convocatoria 03/20, a tal efecto se recomienda su suscripción. "*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 inc. a) y Artículo 7 inc.g) del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del FONABOSQUE y señala las atribuciones del FONABOSQUE y funciones del Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, respectivamente;

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades y funciones conferidas por designación efectuada mediante Resolución Suprema N°26103-B de 20 de noviembre de 2019:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la modificación del cronograma de la Convocatoria Pública 01/2020, Convocatoria 02/2020 y Convocatoria 03/2020, estableciéndose como plazo para la presentación del EDTP 60 días calendario ampliable por una sola vez por otros 60 días, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública con Fondos No Reembolsables Versión 3.0.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Medio Ambiente y Agua

SEGUNDO.- La Coordinación de Planificación y Evaluación de Proyectos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO.- INSTRUIR a la Encargada de Comunicación, publicar el presente acto administrativo en la página web de la institución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Abg. Patricia G. Paredes
ASESORA LEGAL
SECRETARÍA


Cristian Oliver Bojanc Rios
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE

FONABOSQUE
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL